



Resolución N° 263 / 11-08-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Denuncia en contra de Rodoviario Melipilla S.A. por prácticas exclusorias. Rol N°2815-25 FNE.

MAT: Resolución de Archivo.

VISTOS:

1.- La denuncia, de fecha 5 de junio de 2025, presentada en contra de Rodoviario Melipilla S.A. (en adelante, "**ROMESA**" o "**denunciada**") por presuntas prácticas exclusorias destinadas a impedir el ingreso de Transportes Santín y Compañía Limitada (en adelante, "**Buses Vamos**") al terminal de buses de Melipilla ("**Terminal de Melipilla**").

2.- Los antecedentes que obran en el expediente de la investigación Rol N°2815-25 FNE (en adelante, "**Investigación**").

3.- El informe de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 11 de agosto de 2026 (en adelante, "**Informe de Archivo**").

4.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39° y 41° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, "**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1.- Que la denuncia sostiene que, desde mayo de 2025, ROMESA habría impedido el ingreso de Buses Vamos, empresa de transporte rural de pasajeros, al Terminal de Melipilla, mediante dilaciones injustificadas en el proceso de negociación y la exigencia de una cantidad excesiva de antecedentes para concretar dicho acceso.

2.- Que, en el marco de las diligencias de admisibilidad, esta Fiscalía pudo constatar que el Terminal de Melipilla es el único existente en dicha comuna y que Buses Vamos no había podido ingresar a prestar sus servicios de transporte rural de pasajeros. Por lo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2025, se dio inicio a la Investigación Rol N°2815-25 FNE, con el objeto de recabar antecedentes adicionales que permitan confirmar o descartar una eventual negativa injustificada de acceso o contratación.

3.- Que, desde una perspectiva de libre competencia, los hechos denunciados podrían subsumirse en una hipótesis de negativa injustificada de acceso o de contratación. Siguiendo a la jurisprudencia del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "**H. Tribunal**"), una negativa injustificada de acceso no se limita a la negativa directa de suministro -entendida como el bloqueo al insumo necesario para competir *aguas abajo*- sino que también comprende su dimensión



constructiva. Esta última se configura cuando, aun sin impedir el acceso al insumo o instalación relevante, su provisión se sujeta a condiciones comerciales no razonables¹, restringiendo la competencia efectiva en el mercado aguas abajo.

4.- Que el H. Tribunal ha señalado que la configuración de una negativa injustificada de acceso o contratación requiere la concurrencia copulativa de los siguientes elementos: "(i) el control de un insumo indispensable para participar del mercado, lo que a su vez exige verificar: (a) la afectación sustancial de la capacidad de actuar o que impida seguir actuando en el mercado sin el acceso a dicho insumo; (b) la imposibilidad de replicar a un costo económico razonable el insumo por la firma aguas abajo; y (c) que exista posibilidad de dar acceso al insumo o activo indispensable o esencial; (ii) que se haya acreditado un comportamiento susceptible de ser calificado como una negativa; y, por último, (iii) la ausencia de justificaciones objetivas de la conducta"².

5.- Que, conforme a los antecedentes recabados durante la investigación, y atendido el marco regulatorio aplicable al transporte rural de pasajeros, tratándose de ciudades con más de 50.000 habitantes -como es el caso de la comuna de Melipilla-, los servicios deben iniciarse o finalizar en un terminal de buses o en un recinto especialmente habilitado para tal efecto y ubicado fuera de la vía pública.

6.- Que, en este contexto, se pudo constatar que, además del Terminal de Melipilla, Buses Vamos contaba, a la fecha de la investigación, con un recinto especialmente habilitado denominado "Paradero Huilco Bajo", cuyo trazado le permite recoger y dejar pasajeros en zonas de alta demanda en dicha comuna, circunstancia relevante para el análisis de la indispensabilidad del Terminal de Melipilla como insumo para competir en el mercado aguas abajo.

7.- Que, adicionalmente, con posterioridad al inicio de la Investigación, específicamente el 18 de diciembre de 2025, ROMESA celebró un contrato de subarrendamiento con Buses Vamos mediante el cual se otorgó a esta última el uso de dos oficinas y un andén al interior del Terminal de Melipilla, por un plazo de dos años, permitiendo su acceso efectivo a la infraestructura.

8.- Que, a la luz de lo anterior, no resulta posible sostener, en esta etapa, la existencia de una conducta susceptible de ser calificada como una negativa injustificada de acceso o contratación, en la medida que (i) el Terminal de Melipilla no aparece como un insumo indispensable en términos estrictos, atendida la existencia de alternativas viables para la prestación del servicio, y (ii) que el contrato de subarrendamiento celebrado permite el acceso efectivo de un nuevo operador a la infraestructura investigada, en condiciones que, según los antecedentes disponibles, no aparecen *prima facie* como discriminatorias ni exclusorias.

9.- Con todo, ello no supone un pronunciamiento definitivo o general sobre la razonabilidad de precios, tarifas u otras condiciones contractuales que puedan ser ofrecidas en este u otros casos de similar naturaleza bajo escenarios distintos.

¹ H. Tribunal, Sentencia N°189/2023, considerando 224°.

² H. Tribunal, Sentencia N°189/2023, considerando 204°.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES de la investigación Rol N°2815-25 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar por la libre competencia en los mercados y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2815-25 FNE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma electrónica Avanzada

MLA/MEU